



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 0225

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 MAY 2020

VISTO :

El Expediente N° 00401-0305693-7 del registro de este Ministerio, cuyas actuaciones se relacionan la necesidad de adecuar las condiciones pedagógicas que garanticen el vínculo educativo en las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada del Nivel Superior en la Provincia de Santa Fe en el escenario pandémico, como la ampliación de la capacidad de respuesta institucional a las consecuencias que implican en el proceso formativo y en sus trayectorias; y

CONSIDERANDO :

Que el Decreto N° 0304/20 encarga a la Ministra de Educación garantizar el vínculo pedagógico, sosteniendo lo establecido oportunamente en el artículo 2° del Decreto N° 0261/20 y atendiendo a las habilitaciones consagradas en el artículo 5.b), incs. 4, 6, 8, 10 como en el artículo 13 de la Ley Provincial N°13.920;

Que la prórroga de la suspensión formalizada mediante Decreto N° 0324/20, se mantiene dentro del mismo esquema de garantías y habilitaciones confirmatorias de las legalmente ya establecidas a la Titular Ministerial, por lo que se hace necesario adoptar medidas de forma progresiva que lo materialicen en un escenario pandémico dinámico;

Que la cuarentena preventiva y obligatoria impactó en las condiciones de ingreso y cursado en el Nivel Superior, y determina desde entonces la transformación de la mirada pedagógica para un nuevo paradigma de formación, donde la producción de conocimientos y la construcción de saberes atravesados por el encuentro de la enseñanza y del aprendizaje desde la no presencialidad no optativa, debe tener dispuestas figuras pedagógicas nuevas con recursos de organización educativa existentes;

Que la cuarentena preventiva y obligatoria, aparece como una medida que puede cobrar alternancia en el año 2020, activándose y desactivándose atento al carácter dinámico del proceso, que exijan flexibilizaciones o retracciones de sus alcances ante el crecimiento o decrecimiento de las curvas de contagio por la circulación del virus;

Que esta realidad educativa, pulsa la caracterización del alumno como actor educativo no presencial, que debe tener condiciones para alcanzar y sostener esa calidad en su trayectoria, como para producir efectos académicos para tener por cumplidas las condiciones que, como tal, presente ante la evaluación integral de su desempeño;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que esta figura, se sostiene en una trayectoria Formativa que debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante (cfr. artículo 18 del reglamento aprobado por el Decreto N°4199/15);

Que, por su parte, también debe determinarse el modo de legitimar la gestión del tiempo de enseñanza y de aprendizaje que transcurre entre lo cuatrimestral y lo anual dentro de un ciclo lectivo cerrado, afectado por la no presencialidad obligatoria;

Que la evaluación de las acciones de los aprendizajes en curso de realización como aquellas que cierran todo un proceso al final del tiempo de cursado, también debe ser considerados y definidos en lo situado del proceso como de las calidades de ellos logros procurados;

Que un particular tratamiento requiere la trayectoria formativa en las prácticas bajo las actuales condiciones de aislamiento preventivo y obligatorio, en escenarios de aislamiento y no presencialidad, especialmente relevantes en la formación docente;

Que el margen de autonomía de gestión de las instituciones debe realizarse dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal (cfr. artículo 15, inc. d) de la Ley Nacional N° 24.521);

Que el conjunto de medidas debe mirar la trayectoria del estudiante, posibilitado la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional y, como tales, las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades (cfr. artículo 17 del reglamento aprobado por el Decreto N° 4199/15);

Que atendiendo al principio por el cual, el Ministerio de Educación, a través de las instituciones formadoras debe promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos (cfr. artículo 18 del reglamento aprobado por el Decreto N° 4199/15), tienen que definirse soluciones concurrentes;

Que de este modo, se compatibilizan estas medidas con la vocación educativa de la Educación Superior llamada a tener una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas (cfr. artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.521);

Que para dar una respuesta de Estado a la igualdad educativa, deben asegurarse las condiciones necesarias y adecuadas para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as, en principalmente en los niveles obligatorios (cfr. artículo 79 y 80 de la Ley Nacional N° 26206);

Que la justicia educativa de la heterogeneidad reclama igualar oportunidades efectivizándose acompañamientos positivos y agregativos de las



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

trayectorias, para habilitar diversos caminos en educación que sean posibles, alcancen objetivos deseados para todos/as, viabilicen los accesos a expectativas de logro, permanencia y calidad de aprendizajes, y así alcanzar egresos con recorridos cuidados;

Que el Ministerio de Educación puede establecer las formas y las características bajo las cuales se desarrollarán las instancias de apoyo específico, de evaluación y toda acción o procedimiento que requiera habilitarse para efectivizar derechos;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Educación Superior, la Secretaría de Educación, la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Enseñanza Privada y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho;

Que las soluciones que se habilitan, también responden a lo establecido en el artículo 139 del reglamento aprobado por el Decreto N° 0798/86 no modificado por el Decreto N° 4199/15, por el cual se establece que el Ministerio de Educación podrá autorizar experiencias pedagógicas que signifiquen -incluso- modificaciones reglamentarias, lo que integra la habilitación para resolver los casos no previstos bajo lo establecido en el artículo 138 del Decreto N° 0798/86 no modificado por el Decreto N° 4199/15;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

1º) - Establecer la situación académica de estudiante no presencial conforme el siguiente detalle:

1.a) El estudiante no presencial es aquel que por su sola condición de inscripto al ciclo lectivo en el año 2020, cumple con la totalidad de las actividades, trabajos y encuentros sincrónicos o asincrónicos, o las que bajo formatos no virtuales y no presenciales, haya establecido el equipo docente de la unidad curricular que cursa con la aprobación de la autoridad de conducción institucional y de carrera.

1.b) Todos los estudiantes que hayan realizado su tramo formativo desde el 13 de abril bajo la modalidad no presencial cumpliendo con la totalidad de las actividades, trabajos y encuentros sincrónicos o asincrónicos, o las que bajo formatos no virtuales y no presenciales, haya establecido el equipo docente de la unidad curricular que cursa con la aprobación de la autoridad de conducción institucional y de carrera, adquieren los efectos académicos de la condición de alumno regular en esa unidad curricular la que se hace valer a todos los efectos académicos en el recorrido de su trayectoria formativa.

2º) - Establecer las condiciones y criterios de validación de la gestión de los tiempos de enseñanza y aprendizaje en el primer cuatrimestre del año 2020 en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada del Nivel Superior en la



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Provincia de Santa Fe, conforme el siguiente detalle:

- Las trayectorias ocurridas en todos los formatos no presenciales que se hayan dispuesto en cada una de las unidades curriculares de las carreras ocurridas desde el 13 de abril quedarán acreditadas como tiempos de cursado y de dictado efectivo de clases, incluidas como tales en la duración cuatrimestral o anual respectivamente de dicha unidad curricular.

3º) - Establecer los criterios para la evaluación de las acciones de los aprendizajes en curso de realización desde el 13 de abril de 2020, como aquellas que cierran todo un proceso al final del tiempo de cursado, conforme el siguiente detalle:

3.a) Las acciones pedagógicas diseñadas y desarrolladas para la construcción de los conocimientos dispuestas en el período identificado en el artículo anterior, que cubran el primer cuatrimestre en unidades curriculares de duración anual, conforman el modelo de evaluación formativa y constituyen hitos didácticos que son parte de un proceso que reportará elementos posibilitadores con los cuales se conformará la etapa de evaluación integrada con el período de trabajo pedagógico y didáctico que se inicie en el segundo cuatrimestre como un tramo conjunto.

3.b) Las acciones pedagógicas diseñadas y desarrolladas para la construcción de los conocimientos dispuestas en el período identificado en el artículo anterior, que cubran el primer cuatrimestre en unidades curriculares cuya duración termina con aquel, conforman el modelo de evaluación formativa significativa con la cual se dejen habilitadas articulaciones de contenidos y competencias que puedan ser fortalecidas con otros saberes a los que se asocian en las demás unidades curriculares con los que se vincula en el Plan de Estudios de la Carrera.

Los equipos docentes de cada unidad curricular establecerán las articulaciones horizontales y verticales necesarias para retomar aprendizajes pendientes o fortalecer los existentes para garantizar recorridos formativos continuados.

3.c) Las exámenes finales durante un escenario de aislamiento preventivo y obligatorio continuo o alternado, serán definidos con formatos que garanticen el carácter personal del alumno examinado, mediante estrategias de evaluación que se dirijan al desarrollo crítico de contenidos que pueden alcanzarse por aplicación de contenidos en la resolución de problemas.

Los formatos serán definidos por el equipo docente de cada unidad curricular, con la aprobación de la autoridad de conducción institucional y de carrera.

4º) - Establecer los criterios para el desarrollo y evaluación de la formación práctica docente bajo las actuales condiciones de aislamiento preventivo y obligatorio, como de las alternancias que pueda presentar a lo largo del año 2020, conforme el siguiente detalle:

4.a) Principio General: La formación en la práctica docente preserva su concepción como un campo de formación esencialmente activo, una secuencia formativa centrada en la construcción de las prácticas pedagógicas y en las decisiones que se deben definir en su consecuencia durante la ejecución de un proceso formativo particular, entendiéndolas como una práctica social situada en los escenarios educativos vigentes transitados en los formatos de la no presencialidad, como un conjunto de procesos complejos y



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

multidimensionales, manteniendo su valor como materialización del diálogo permanente entre teoría y práctica para la socialización de las construcciones que de éste se generen en escenarios de enseñanza y aprendizaje real e inédito.

4.b.) Vinculaciones con las escuelas asociadas: La formación práctica docente se realizará en las escuelas asociadas habituales articulándose entre las autoridades de conducción institucional intervinientes las condiciones que permitan establecer el contacto entre el escuela asociada y el estudiante practicante, y la articulación entre todos los actores de la práctica, atendiendo a las dinámicas educativas no presenciales que estén en curso de ejecución durante la vigencia de su intervención formativa.

4.c.) Acciones de formación práctica complementarias. Oportunidad: Las acciones de formación práctica docente desarrolladas en escenarios educativos no presenciales, conforman una parte innovadora de las competencias docentes cuando se activan de modo obligatorio y universal, sin perjuicio de la apertura de espacios alternativos que puedan diseñarse para el futuro que integren a esos logros educativos que se alcancen por los estudiantes, con los que puedan completarse en dinámicas de espacios educativos cuando se rehabilite la presencialidad.

5º) - Establecer los criterios para el desarrollo y evaluación de la formación de prácticas profesionalizantes técnicas bajo las actuales condiciones de aislamiento preventivo y obligatorio, como de las alternancias que pueda presentar a lo largo del año 2020, conforme el siguiente detalle:

5.a.) Cuando los ámbitos en los que se desarrollen habitualmente la formación práctica profesionalizante técnica estén afectados por la suspensión de actividades frente a la vigencia actual o alternada del aislamiento preventivo y obligatorio, las instituciones educativas de nivel superior, desarrollarán formatos de simulación como clínicas y laboratorios que reproduzcan escenarios de intervención que permitan la resolución de problemas como estrategias formativas y ejecución de competencias consecuentes.

5.b.) Acciones de formación práctica complementarias. Oportunidad: Las acciones de formación práctica profesionalizante técnica desarrolladas en escenarios afectados por las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio vigentes o alternados, conforman una parte innovadora de las competencias profesionales cuando se activan con ese alcance de modo obligatorio y universal, sin perjuicio de la apertura de espacios alternativos que puedan diseñarse para el futuro que integren esos logros educativos que se alcancen por los estudiantes, con los que puedan completarse en dinámicas de espacios educativos cuando se rehabilite la presencialidad en esos ámbitos.

5.c.) Cuando los alumnos pertenezcan a carreras vinculadas con el servicio de salud, y estén cumpliendo tareas vinculadas con la emergencia sanitaria, dichas acciones serán valoradas como partes del proceso de formación práctica por las competencias que esas exigencias ambientales hayan proyectado sobre sus desempeños en el territorio.

6º) - Hágase saber y archívese.

G3-Despacho
gise